



***“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”***

09 de agosto de 2019.

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUERNAVACA  
E INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como en ejercicio de las atribuciones que me confieren los diversos artículos 38, fracción IV y 41, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 9 y 10, fracción VI, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; y con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los objetivos principales de la presente administración es desarrollar los esfuerzos para mejorar el marco regulatorio que compete al orden municipal, esto, como respuesta a la percepción generalizada de que las regulaciones aplicables tanto a empresas como a particulares, para acceder a los trámites y servicios de su interés, resultan excesivas y complejas y, en consecuencia, implican costos de cumplimiento para la sociedad.

Este país, mediante la firma de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD por sus siglas en inglés),<sup>1</sup> se comprometió a realizar la más fuerte expansión posible de la economía y del empleo, así como a un aumento del nivel de vida; lo que originó que México implementara las políticas públicas para el crecimiento y desarrollo económico.

Posteriormente, como consecuencia de la adhesión a la OECD, se firmó por el ejecutivo federal el Acuerdo para la Desregularización de la Actividad

<sup>1</sup> Decreto de promulgación de la Declaración del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre la aceptación de sus obligaciones como miembro de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos. (1994). Diario Oficial de la Federación.

Empresarial, que entró en vigor en 1996,<sup>2</sup> y una reforma a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; a través de esto, el Estado Mexicano estableció los criterios que deberá cumplir toda propuesta regulatoria con impacto en las actividades inherentes al comercio y definió un procedimiento claro para revisar las regulaciones a nivel federal; este escenario dio inicio a la institucionalización de la mejora regulatoria en el brocardo jurídico mexicano.

Lo anterior, con el fin de llevar a cabo acciones para desregularizar el exceso de requerimientos para la actividad empresarial y simplificar el marco regulatorio que aplica a la apertura y operación de empresas; acciones que tienen el propósito de reducir los costos de cumplimiento, derivado del exceso de trámites y requisitos, orientadas a abatir la corrupción que se origina por la discrecionalidad de la resolución de trámites.

Debe resaltarse que para Rafael Tamayo Flores, la reducción de costos de cumplimiento, como consecuencia de la desregularización de los trámites y servicios, en la actividad empresarial, coadyuva a reactivar la inversión y desincentivar la economía informal, que logra con ello una mayor recaudación.<sup>3</sup>

Asimismo, afirma que la mejora regulatoria como política pública, propicia las mejores prácticas del gobierno; derivado de lo anterior, se llega a la conclusión de que el objetivo de la reforma regulatoria es asegurar que las normas sean de interés público y, por su puesto, un mayor crecimiento económico para la sociedad, lo que responde a la necesidad de que las normas y los marcos regulatorios se justifiquen, sean de buena calidad y adecuados para su propósito.

De igual forma, como parte integral de una gobernanza pública eficaz, la política regulatoria ayuda a configurar la relación entre el Estado, los ciudadanos y las empresas y, desarrollándola de manera eficaz, apoya tanto al desarrollo económico, como a la consecución de objetivos sociales más explícitos como el bienestar social y la sustentabilidad ambiental, lo

<sup>2</sup> Acuerdo para la desregulación de la actividad empresarial. (1995). Diario Oficial de la Federación.

<sup>3</sup> Cfr. Tamayo Flores Rafael y de Haro Antonio. *El proceso de mejora regulatoria en el municipio urbano mexicano: una primera aproximación.*

que a su vez, fortalece el estado de derecho; además, ayuda a que los responsables de la formulación de políticas lleguen a decisiones informadas y documentadas sobre qué regular, a quién regular y cómo hacerlo.<sup>4</sup>

Esta necesidad de políticas públicas ha sido puntualizada por la OCDE, quien, en un informe reciente, afirma que:

*“La economía mexicana está creciendo a ritmo moderado, sustentada por un fuerte marco macroeconómico y por exportaciones sólidas asociadas con la profunda integración del país en las cadenas globales de valor. De acuerdo con un nuevo informe de la OCDE, ahora se requiere una nueva estrategia para estimular el crecimiento, reducir los altos niveles de pobreza y desigualdad, y mejorar el bienestar para todos los mexicanos.*

*(...)*

*Por otra parte, se requiere implantar reformas para disminuir la persistente alta informalidad en México, la cual limita el crecimiento de la productividad y la capacidad fiscal del gobierno de proporcionar y redistribuir los beneficios públicos. Un enfoque coordinado a la reducción de la informalidad mitigaría la carga administrativa de la actividad empresarial. La disminución de los costos del cumplimiento de las obligaciones fiscales, la reducción del costo de la creación de nuevos empleos y la baja de las aportaciones a la seguridad social por parte de los asalariados con ingresos bajos, se identifican como medidas deseables y factibles. (...)<sup>5</sup>*

En general, la regulación excesiva que implica cumplir con trámites administrativos, entre los que destacan: permisos, licencias, autorizaciones, vistos buenos, dictámenes y opiniones técnicas, así como estar ante procesos confusos y poco transparentes -ya que en diversos trámites se necesita realizar trámites complementarios para la obtención de los primeros-, puede crear un ambiente adverso para la inversión, lo que resultaría a que, para agilizar la resolución del trámite, el interesado se puede prestar a actos de corrupción o, en su defecto, la informalidad y, en el ámbito laboral, el desempleo.

Es por ello que, atentos a dar solución y dotar de marco jurídico específico y dada la trascendencia de la materia, el 05 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Constitución Política

<sup>4</sup> OCDE (2013), Revisiones de la OCDE sobre Reforma Regulatoria. México: hacia una perspectiva de gobierno entero para la mejora regulatoria. Informe de las principales conclusiones, OECD Publishing.

<sup>5</sup> Consultable en el siguiente link: <https://www.oecd.org/newsroom/mexico-necesita-una-nueva-estrategia-para-impulsar-el-crecimiento-combatir-la-pobreza-y-mejorar-el-bienestar-para-todos.htm>, última visita 16/08/2019.



de los Estados Unidos Mexicanos, que otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir la Ley General que estableciera los principios y las bases a los que deberán sujetarse los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

En ese sentido, el 19 de mayo de 2018, en el referido órgano de difusión oficial, se publicó la Ley General de Mejora Regulatoria; instrumento jurídico que tiene como objetivos principales, establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, las políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios, los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria; así como la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios y estatuir las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.

Es necesario mencionar que dicha Ley General otorgó a las entidades federativas el plazo de un año, para adecuar su normativa al contenido de ésta, lo que incentivó a que el 17 de julio de 2019, se publicara en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5726 alcance, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios.

Es así que la legislación local en mención persigue los objetivos tendientes a establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios, que busca, en todo momento, la mejora integral, continua y permanente de las regulaciones tanto estatales como municipales, la armonización con la Ley General de Mejora Regulatoria, entre otros.

Asimismo, señala en su disposición sexta transitoria que los Municipios contarán con un plazo de seis meses para adecuar sus Reglamentos al contenido de dicha Ley, mismo que fenece el próximo 18 de enero de 2020; sin embargo, en aras de que el municipio de Cuernavaca se encuentre dando pleno y puntual cumplimiento a lo dispuesto por la referida



disposición, es que resulta necesaria la expedición del presente Reglamento.

Ello, además, en ejercicio de la atribución constitucional consistente en que los municipios deben aprobar normas reglamentarias de observancia general dentro de sus jurisdicciones, tendientes a organizar la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, lo que se ha llamado como principio de autonomía ;razón por la cual la presente armonización de la normativa municipal con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, atiende a la diversidad de factores que conforman la ciudad de Cuernavaca.

En ese orden, no sólo debe velarse por la simplificación y reducción de costos, sino que también el marco regulatorio municipal debe garantizar una política de gobierno completo, que propicie una cooperación y coordinación entre las Secretarías, Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, que participan en el proceso regulatorio y en la resolución de trámites y servicios, en los términos que se proponen en este Reglamento.

Actualmente, el municipio de Cuernavaca cuenta con el Reglamento para el Fomento de la Productividad y la Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca, Morelos, publicado el 16 de octubre de 2013, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” con el número de ejemplar 5128, cuyas disposiciones encuentran armonía con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos abrogada.

En ese contexto, del universo de trámites y servicios que ofrece este Ayuntamiento, se han detectado algunos de los cuales se desconoce el fundamento jurídico del que emanan, además del sustento para solicitar los requisitos para su procedencia; sin embargo, se han aplicado de manera consuetudinaria, en virtud de las necesidades de los ciudadanos, de ahí que, resulta necesario implementar en el marco municipal, a través de este Reglamento, las directrices y límites que conduzcan a dar coherencia a los requisitos, disminuir los tiempos de respuesta mediante la eliminación de

pasos y requisitos innecesarios, transparentar la información relativa a los trámites, generar seguridad jurídica entre los ciudadanos y reducir la discrecionalidad en la gestión del trámite por parte de la autoridad.

Lo anterior, con la finalidad de promover y avalar las garantías de legalidad y certeza jurídica, a las que todos los servidores públicos están obligados a cumplir en el ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, por cuanto al contenido del presente instrumento reglamentario, específicamente, lo relativo a las instituciones de “afirmativa ficta” y “negativa ficta”, debe destacarse que encuentran sustento ante el silencio administrativo, la inactividad, inercia o pasividad de las autoridades frente a la solicitud de un particular, la cual debe tenerse como resuelta en sentido positivo o negativo, según sea el caso. Así, existe afirmativa ficta, en el momento en que el silencio de la autoridad propicia una respuesta afirmativa de la petición, es decir, con ese acto, la autoridad concede.

Sin embargo, no debe tenerse por regla general que todas las solicitudes deban entenderse en sentido afirmativo, por sólo producirse el silencio de la autoridad, pues bien, por diversas situaciones tales como que el peticionario no ha completado los requisitos necesarios; exista incertidumbre sobre los documentos presentados para su concesión; la petición no se encuentre arreglada conforme a derecho; o que las actividades que enuncia el peticionario en su solicitud no se encuentran autorizadas por la normativa aplicable, entre otras, lo que se traduce a una carga de trabajo adicional a cada unidad administrativa.

En ese sentido, en caso de existir el silencio de la autoridad, podría operar la negativa ficta, la cual constituye una ficción legal, de carácter procesal, que nace como un instrumento para la apertura de la vía contenciosa administrativa ante dicho silencio.

Por ello, se considera de suma importancia establecer los casos en los que procede la afirmativa o negativa ficta; lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa específica para cada caso particular.

En abono a lo anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se han pronunciado al respecto con los siguientes criterios:

**AFIRMATIVA Y NEGATIVA FICTA. SÓLO SE APLICAN SI SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA LEY O SE DEDUCEN DE SU INTERPRETACIÓN JURÍDICA.-** Dentro del derecho administrativo, existen las figuras jurídicas que se conocen comúnmente como afirmativa o negativa ficta, es decir, que el silencio administrativo, la inactividad, inercia o pasividad de la administración frente a la solicitud de un particular, deba tenerse como resuelta en sentido positivo o negativo, según sea el caso. La doctrina como la jurisprudencia sostienen que **para que se otorgue el mencionado efecto, debe estar expresamente previsto en la ley aplicable al caso.** Es decir, para que en una solicitud o trámite -presentado ante una autoridad y cuyo cumplimiento por parte de ésta, se realiza fuera del plazo que determinan las leyes- se pueda obtener una respuesta presunta, que en algunos ordenamientos se establece en sentido negativo, y en otros en sentido positivo, todo esto con el fin de superar el estado de incertidumbre que se produce por esa omisión de la autoridad, requiere necesariamente encontrarse contemplada en la ley, de manera expresa o que se pueda deducir de su interpretación jurídica, puesto que se trata de una presunción legal y no de una presunción humana. De esta manera, no existe disposición, ni se desprende por vía de interpretación jurídica alguna, que en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se establezca que si el Consejo General del Instituto Federal Electoral no resuelve en el plazo de sesenta días naturales, las solicitudes de registro como asociación política nacional, deberá entenderse que lo hizo en sentido de conceder el registro, por lo cual no cabe considerar esa consecuencia para el caso de que la resolución no se emita en ese lapso, ni tampoco la hay en el sentido de que opere la negativa ficta.

**SILENCIO ADMINISTRATIVO Y AFIRMATIVA FICTA. SU ALCANCE Y CASOS DE APLICACIÓN EN EL RÉGIMEN JURÍDICO MEXICANO.-** Hablar del silencio administrativo es hacer referencia a aquella doctrina según la cual, el legislador le da un valor concreto a la inactividad, inercia o pasividad de la administración frente a la solicitud de un particular, haciendo presumir la existencia de una decisión administrativa, algunas veces en sentido negativo y otras en sentido afirmativo. **En nuestro régimen federal, la doctrina del silencio administrativo ha encontrado su principal aplicación en la figura de la negativa ficta,** regulada en el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, **y aplicable en general a todas las solicitudes presentadas ante las autoridades fiscales** que no hayan sido resueltas en el plazo de cuatro meses. Por el contrario, la teoría del silencio administrativo y especialmente su versión en sentido afirmativo -conocida en nuestro medio como afirmativa ficta por asimilación a la expresión utilizada en el Código Fiscal-, no ha encontrado una franca recepción en la legislación administrativa federal, pues **a la fecha no existe ningún precepto en donde se le recoja como regla general aplicable a todos los casos de solicitudes o expedientes instruidos por**



***los órganos públicos a petición de los particulares. Propiamente las aplicaciones del silencio positivo son escasas, debido posiblemente a los riesgos inherentes a su adopción, y a las peculiaridades que en modo alguno están presentes en la materia de precios oficiales. Son dos básicamente los supuestos regulados en nuestro medio.***

De la intelección de lo anterior, se obtiene que para que operen estas ficciones legales, deben estar expresamente explícitos en la ley aplicable al caso, es decir, para que en una solicitud o trámite -presentado ante una autoridad y cuyo cumplimiento por parte de ésta y se realice fuera del plazo determinado- se pueda obtener una respuesta presunta (afirmativa o negativa), requiere necesariamente encontrarse contemplada en la ley, de manera expresa, puesto que se trata de una presunción legal y no de una presunción humana. Ello, con el fin de superar el estado de incertidumbre que se produce por esa omisión en la normativa.

Enarbolando lo anterior, según Jaime Rodríguez Arana, en el tema de la inactividad administrativa, el principio de buena administración tiene un significado trascendental, pues retoma características democráticas dentro del aparato administrativo del Estado, lo cual, implica para las Administraciones públicas servir objetivamente a la ciudadanía, realizar su trabajo con racionalidad, justificar sus actuaciones y que estas se dirijan continuamente al interés general considerando en todo momento, la mejora permanente e integral de las condiciones de vida de las personas.<sup>6</sup>

En ese orden de ideas, por cuanto al silencio administrativo, en el citado Reglamento para el Fomento de la Productividad y la Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca, Morelos, únicamente opera la negativa ficta en todos los casos en que exista silencio de la autoridad; empero, la presente Administración a mi cargo comprometida con los principios de mejora, eficacia y eficiencia, considera necesario contemplar la afirmativa ficta.

Ello, en aras de otorgar lo más benéfico para los solicitantes y sus familias, de manera que se establecen los casos en los que procede y en los que no y, por tanto, los casos en los que debe darse un sentido negativo, de

<sup>6</sup> Rodríguez Arana, Jaime (2013), "La buena administración como principio y como derecho fundamental en Europa", Misión Jurídica, Bogotá Colombia, núm. 6, enero-diciembre, p. 26.





acuerdo a los riesgos que pudieran implicar las respuestas presuntas, tanto para los propios solicitantes como para las unidades administrativas responsables; lo anterior, con la finalidad de ampliar la simplificación y las buenas prácticas de gobierno en esta Administración Municipal.

Ahora bien, otro de los temas fundamentales para el óptimo desarrollo de la economía en Cuernavaca, es la facilidad por cuanto a la apertura de un negocio en un plazo mínimo de tiempo, situación que forja certeza a los empresarios que, a su vez, generan empleos a los cuernavaquenses y sus familias; en ese sentido, mediante el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4366, de fecha 15 de diciembre de 2004, se estableció el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), con el objetivo de que las micro, pequeñas y medianas empresas que se consideren de bajo riesgo para la salud o al medio ambiente (contenidas en el Catálogo SARE), pudieran constituirse e iniciar operaciones dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Asimismo, establece que el SARE será operado por la otrora Secretaría de Turismo y Fomento Económico a través del Centro de Atención Empresarial Morelense (CAEM) y las actividades que tiene encomendadas, entre las que destacan: proporcionar a los particulares los servicios de orientación, gestoría y resolución de los trámites; verificar, y en su caso, orientar sobre la información incompleta; llevar un registro de las empresas establecidas en el marco del SARE, el número de empleos generados, la inversión comprometida en cada una de ellas y la demás información y estadísticas necesarias para llevar un seguimiento de la operación del SARE, entre otras.

Sin embargo, con el paso del tiempo y la carga de trabajo con la que cuenta el CAEM diariamente, así como en atención a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y la autoridad estatal en la materia, derivado de las recientes publicaciones de la Ley General y la Ley Estatal, es que resulta necesario modernizar el instrumento por el cual se establece y regula el SARE, además de elevarlo a un nivel jerárquico superior, es decir, a nivel del presente Reglamento.



Ello, en virtud de la trascendencia que implica el óptimo funcionamiento del CAEM para el cumplimiento de los objetivos del SARE en el municipio de Cuernavaca, ya que es primordial para esta Administración Pública Municipal la renovación del certificado respecto al Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE); documento que fue obtenido el 29 de abril de 2019, como resultado de los esfuerzos realizados a fin de mejorar el escenario para hacer negocios en el municipio de Cuernavaca, y el cual avala que el Municipio de Cuernavaca cuenta con las características óptimas de operación, entre las que destacan, la respuesta en un plazo máximo de 72 horas para las solicitudes de apertura de empresas de giro blanco, contemplados en el catálogo SARE de este Ayuntamiento,<sup>7</sup> además de tener la facilidad de poder realizar el trámite totalmente el línea.

Es importante mencionar que, además de regular aspectos del SARE, este Reglamento contemplará también el Programa de Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS), consistente en garantizar la obtención de la autorización de construcción, en los casos de inicio de una edificación nueva de bajo riesgo y bajo impacto, destinada a actividades comerciales de hasta 1,500 m<sup>2</sup>; o, en su caso, vivienda unifamiliar, en un término no mayor de 10 días hábiles; lo anterior, con la finalidad de sentar las bases y que la unidad administrativa competente realicen las modificaciones que resulten necesarias a efecto de implementar esta ventanilla en el municipio de Cuernavaca, ya que a la fecha no existe un municipio en el país que se encuentre certificado al respecto, por lo que Cuernavaca estaría a la vanguardia en materia de Mejora Regulatoria a nivel nacional.

Ahora bien, es menester señalar que las herramientas de Mejora Regulatoria, contempladas en la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, también deben estar reguladas en el marco regulatorio municipal, por lo cual se establecen en este Reglamento respecto a Cuernavaca, en los términos de la Ley General, que establece las herramientas del sistema nacional de mejora regulatoria; a saber:

---

<sup>7</sup> Acuerdo AC/SO/18-IX-2014/321 por el que se modifica el catálogo de giros del sistema de apertura rápida de empresas (sare), aprobado el primero de diciembre del dos mil nueve, mediante acuerdo AC/SO/1-XII-09/024., publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el 05 de noviembre de 2014, con el número de ejemplar 5233, disponible en <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2014/5233>

- I. *Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios*
  - *El Registro Nacional de Regulaciones;*
  - *Los registros de Trámites y Servicios;*
  - *El Expediente para Trámites y Servicios;*
  - *El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias, y*
  - *La Protesta Ciudadana;*
- II. *Agenda Regulatoria; y*
- III. *Análisis de Impacto Regulatorio.*

También debe señalarse que la normativa federal y estatal obliga a los municipios a integrar un Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, y establece los términos de su integración, misma que como representantes del sector social, sólo considera a las organizaciones empresariales y comerciales legalmente constituidas, esto es, sólo una porción de las organizaciones no gubernamentales; y a los representantes de cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas como invitados especiales, con voz, pero sin voto, y la cual queda establecida conforme a este instrumento jurídico.

No debe pasar desapercibido que, el presente Reglamento tiene miras a que los grupos directamente afectados por las Regulaciones y los Trámites y Servicios emitan opiniones de las mismas, para efecto de la simplificación y la inclusión social, en el entendido que no sólo el ámbito empresarial es afectado por la aplicación de éstas; es por ello, que gran parte de los representantes de cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, que actualmente integran el Comité para la Productividad y la Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca, seguirán siendo parte integral del ahora Consejo Municipal de Mejora Regulatoria que será instalado.

Por todo lo expuesto, y en aras de armonizar el marco normativo municipal con la Ley General y la propia del Estado, así como para implementar las nuevas herramientas y dar cumplimiento a las obligaciones correspondientes, es que resulta necesaria la expedición del presente Reglamento que se encuentra conformado por once capítulos.



Finalmente, debe mencionarse que el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca cumple con los propósitos de procurar mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a Ustedes el siguiente:

## **REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento, es de orden público y de observancia obligatoria para la Presidencia, Sindicatura, el Cabildo, las Secretarías, Dependencias y Organismos Públicos, Auxiliares, Descentralizados y Desconcentrados, así como las Autoridades Auxiliares que integran la Administración Pública Municipal de conformidad con la Ley Orgánica Municipal de Cuernavaca, Morelos y el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos y tiene por objeto:

- I. Establecer la obligación de los Sujetos Obligados del ámbito municipal, de implementar mejores prácticas para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de trámites;
- II. Establecer y regular el funcionamiento de la Comisión Municipal y del Consejo Municipal;
- III. Establecer las bases para la disminución de tiempos de respuesta para la resolución de trámites y servicios, mediante la eliminación de requisitos excesivos;
- IV. Formalizar los procesos de gestión de los trámites;
- V. Simplificar y propiciar la modernización de los trámites y servicios;
- VI. Determinar el uso de las herramientas de mejora regulatoria;



- VII. Brindar seguridad y certeza jurídica, en la elaboración, gestión y aplicación de las regulaciones y los trámites y servicios, según corresponda;
- VIII. Facilitar a la sociedad el conocimiento de las regulaciones, a través del uso de las tecnologías de la información, la accesibilidad y el lenguaje claro;
- IX. Favorecer la desregulación en los trámites y servicios, para simplificar los costos de cumplimiento a los particulares y se garantice mayor beneficio;
- X. Garantizar una política de gobierno completo, que propicie una cooperación y coordinación entre las Secretarías, Dependencias y Organismos del Ayuntamiento, que participan en el proceso regulatorio y en la resolución de trámites y servicios;
- XI. Establecer y promover el óptimo funcionamiento del SARE, y
- XII. Establecer y promover la operación de la Ventanilla de Construcción Simplificada.

**Artículo 2.** Este reglamento aplica a todos los actos, regulaciones, trámites y servicios, procedimientos y resoluciones de las Secretarías, Dependencias y Organismos Públicos, Auxiliares, Descentralizados y Desconcentrados que integran la Administración Pública Municipal, en términos de la normativa aplicable y corresponde a éstos su cumplimiento.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por la normativa aplicable.

**Artículo 3.** Además de las definiciones establecidas por los artículos 3 de la Ley General y 3 de la Ley Estatal, para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Administración Pública Municipal, a la Presidencia, Sindicatura, el Cabildo, las Secretarías, Dependencias y Organismos Públicos, Auxiliares, Descentralizados y Desconcentrados, así como las Autoridades Auxiliares que integran la Administración Pública Municipal de conformidad con la Ley Orgánica Municipal de Cuernavaca, Morelos y el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos y los instrumentos de Creación, en su caso;

- II. CAEM, al Centro de Atención Empresarial Morelense, módulo encargado de la óptima operación del SARE;
- III. Catálogo Municipal, al Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios, integrado por el Registro Municipal de Regulaciones; Registro Municipal de Trámites y Servicios; Expediente Municipal para Trámites y Servicios; Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, y la Protesta Ciudadana;
- IV. CEMER, a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Morelos;
- V. Comisión Municipal, a la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca;
- VI. CONAMER, a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- VII. Consejo Municipal, al Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca, Morelos, a que se refieren los artículos 3, fracción VI, de la Ley General y 44 de la Ley Estatal;
- VIII. Expediente Municipal, a la herramienta que tiene la finalidad de documentar por única vez el conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas y morales;
- IX. Formato Único de Construcción, al documento impreso o electrónico para solicitar la autorización de construcción que contiene los requisitos y datos necesarios;
- X. Formato simplificado, al documento de recepción de información preferentemente digital, instrumentado por los Sujetos Obligados, en el que constan todos los datos y documentos proporcionados por el ciudadano destinatario del trámite o servicio;
- XI. Guía de trámite y servicio, al documento que compila la información necesaria para acceder a los trámites y servicios que ofrece la Administración Pública Municipal;
- XII. Interesado, a la persona física o moral que realiza un trámite o solicita un servicio municipal;
- XIII. Ley Estatal, a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios;
- XIV. Ley General, a la Ley General de Mejora Regulatoria;
- XV. Padrón municipal, al padrón de servidores públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor, o

- cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna Regulación en el Municipio;
- XVI. Registro Municipal de Regulaciones, a la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones del Ayuntamiento;
  - XVII. Registro Municipal de Trámites y Servicios, a la herramienta tecnológica que compila las guías de trámites y servicios, con el objeto de otorgar seguridad jurídica, transparencia y facilitar el cumplimiento regulatorio a los ciudadanos, así como fomentar el uso de tecnologías de la información;
  - XVIII. Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, a la herramienta que contiene el padrón de inspectores y el listado de visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones que puede realizar la Administración Pública Municipal, en los ámbitos de su respectiva competencia y se integra de conformidad con lo dispuesto por la Ley General y por los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional;
  - XIX. Reglamento de Gobierno, al Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos;
  - XX. Reglamento Interior, al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;
  - XXI. SARE, al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
  - XXII. VECS, a la Ventanilla de Construcción Simplificada, y
  - XXIII. Unidad Económica, al establecimiento físico asentado de manera indeterminada, delimitado por construcciones e instalaciones fijas, en donde se realiza alguna actividad de producción o comercialización de bienes o servicios, con o sin finalidad lucrativa.

**Artículo 4.** Los plazos especificados en este Reglamento se entienden en días hábiles. Respecto a los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de momento a momento.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días hábiles para cualquier actuación.

**Artículo 5.** Los Sujetos Obligados, en la expedición o reforma de las Regulaciones y Trámites y Servicios, deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y orientarse a la simplificación, desregulación y reducción de la discrecionalidad de sus

actos y procedimientos, además de proveer la solución de la problemática que inhiba la consecución de los objetivos de este Reglamento.

**Artículo 6.** La Administración Pública Municipal priorizará impulsar, en el ámbito de su competencia, el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación para facilitar la interacción con los ciudadanos, a efecto de que estos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación; así como para obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales, de conformidad con los recursos con los que cuente cada Sujeto Obligado.

**Artículo 7.** La política de Mejora Regulatoria en el Municipio se orienta y justa a los principios y objetivos establecidos por la Ley General y la Ley Estatal.

**Artículo 8.** Los gastos que los Sujetos Obligados requieran para implementar acciones en materia de mejora regulatoria deberán ser considerados e incluidos en sus presupuestos y programas respectivos.

## **CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 9.** El Sistema Municipal tiene por objeto coordinar a los Sujetos Obligados, en el ámbito de su respectiva competencia, para implementar la política de mejora regulatoria, de acuerdo a la Ley General, las estrategias nacional y estatal y demás normativa aplicable.

**Artículo 10.** El Sistema Municipal se integra de la siguiente manera:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Comisión Municipal, y
- III. Los Sujetos Obligados.

**Artículo 11.** Las personas titulares de los Sujetos Obligados designarán un enlace de Mejora Regulatoria, con nivel mínimo de Director de Área, para articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria, en



coordinación con la Comisión Municipal, conforme a los fines establecidos en este Reglamento y demás normativa aplicable.

**Artículo 12.** Además de lo que disponen la Ley General, la Ley Estatal y el Reglamento de Gobierno, en materia de Mejora Regulatoria, son obligaciones de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, por conducto de sus enlaces, las siguientes:

- I. Cumplir, en tiempo y forma, con las solicitudes realizadas por la Comisión Municipal en materia de Mejora Regulatoria;
- II. Llevar un control sobre el número de trámites y servicios que son solicitados ante los Sujetos Obligados, su atención y resolución correspondiente;
- III. Establecer, cuando sea necesario, el formato simplificado de recepción de información proporcionada por el ciudadano;
- IV. Elaborar, actualizar e inscribir ante la Comisión Municipal, las Guías de Trámites y Servicios correspondientes, en términos del presente Reglamento y demás normativa aplicable;
- V. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de simplificar, modernizar o digitalizar la presentación o, en su caso, resolución de los trámites y servicios ofrecidos por el Sujeto Obligado;
- VI. Capacitar a los servidores públicos involucrados en la atención de trámites y servicios, con la finalidad de que su resolución sea ágil y eficaz, fomentando el uso de las tecnologías de la información y comunicación;
- VII. Coadyuvar con otros Sujetos Obligados involucrados en la atención de un trámite o servicio ligado o supeditado al que se atiende, a fin de proporcionar la información necesaria para su resolución, evitando la múltiple presentación de requisitos por parte del ciudadano;
- VIII. Implementar, dentro del ámbito de sus competencias, el uso de tecnologías de información para atender los trámites y servicios y resguardar la información proporcionada por el ciudadano;
- IX. Instrumentar las acciones necesarias para la operatividad de las herramientas de mejora regulatoria, en términos de la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento, y



- X. Las demás que establezca la Comisión Municipal o demás normativa aplicable.

### **CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA**

#### **SECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO Y LA INTERACCIÓN**

**Artículo 13.** Se establece el Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca, como un órgano colegiado consultivo de carácter permanente y honorífico, con el objeto de asesorar y dirigir una estrategia de acción coordinada para simplificar el entorno regulatorio en el Municipio.

**Artículo 14.** El Consejo Municipal se integra de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal de Cuernavaca, quien lo presidirá por sí o por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;
- II. La persona titular de la Regiduría a cargo de la Comisión de Desarrollo Económico;
- III. La persona titular de la Comisión Municipal, como secretario técnico;
- IV. La persona titular de las siguientes unidades administrativas:
  - a) Secretaría del Ayuntamiento;
  - b) Secretaría de Administración;
  - c) Tesorería Municipal;
  - d) Contraloría Municipal;
  - e) Secretaría de Seguridad Pública;
  - f) Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
  - g) Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos;
  - h) Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;
  - i) Secretaría de Bienestar Social y Valores;
  - j) Consejería Jurídica;
  - k) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, y
  - l) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca;

- V. La persona representante de los siguientes organismos del sector empresarial:
- a) Asociación de Hoteles de Morelos, A.C. (AHM);
  - b) Asociación de Industriales y Empresarios de Morelos, Sindicato Patronal. (ADIEM);
  - c) Asociación de Microempresarios, A.C. (AMIPAC);
  - d) Presidente de la Cámara Nacional de Comerciantes en Pequeño (CANACOPE);
  - e) Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca. (CANACO SERVYTUR);
  - f) Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA);
  - g) Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados Asociación Civil (CANIRAC);
  - h) Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), y
  - i) Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Morelos (CCE);
- VI. La persona representante de los siguientes organismos del sector académico:
- a) Barra de Abogados del Estado de Morelos, A.C;
  - b) Colegio de Arquitectos de Morelos, A.C;
  - c) Colegio de Arquitectos e Ingenieros del Estado de Morelos, México. A.C;
  - d) Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Morelos, A.C;
  - e) Colegio de Contadores Públicos de Morelos, A.C;
  - f) Colegio de Notarios del Estado;
  - g) Consejo Nacional e Internacional Integrador de ONG'S, A.C;
  - h) Tecnológico de Monterrey Campus Cuernavaca, y
  - i) Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM).

La persona titular de la CEMER participará en las sesiones del Consejo Municipal en calidad de invitado permanente con voz, pero sin voto.

**Artículo 15.** Por cada integrante propietario se designará un suplente, quien contará con las mismas atribuciones que los propietarios y deberá acreditar su representación ante el Consejo Municipal, para participar en la sesión correspondiente.

El cargo de integrante del Consejo Municipal es honorífico y en razón de la titularidad de las unidades gubernamentales citadas en el artículo anterior, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

**Artículo 16.** Podrán participar con carácter de invitados, con derecho a voz, pero sin voto, representantes de otras instancias gubernamentales, instituciones académicas, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil y personas de reconocido prestigio en la materia, para que en casos específicos aporten su consejo, formulen criterios y opiniones, así como asesoren en sus respectivas especialidades técnicas o profesionales, en auxilio y para el mejor desempeño de las funciones del Consejo Municipal.

El presidente podrá invitar a incorporarse a tantos invitados de los mencionados en este artículo como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente del Consejo Municipal.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FUNCIONES

**Artículo 17.** Para el cumplimiento de su objeto, además de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Estatal, al Consejo Municipal le corresponde:

- I. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria;
- II. Proponer los indicadores que, en su caso, los Sujetos Obligados deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la mejora regulatoria y la simplificación de Trámites y Servicios;
- III. Conocer y opinar sobre la evaluación de resultados a la que se refiere la fracción anterior, que presente la Comisión Municipal;
- IV. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas en materia de mejora regulatoria;
- V. Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de la presente Ley;

- VI. Conformar grupos de trabajo especializados necesarios para la consecución de los objetivos de este Reglamento, y
- VII. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 18.** Corresponde a los integrantes del Consejo Municipal:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones y firmar las actas respectivas;
- II. Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- III. Proponer al presidente, por conducto del secretario técnico, asuntos para integrar el orden del día, así como la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos, en términos del presente Reglamento;
- IV. Aprobar la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos;
- V. Presentar en forma oportuna los comentarios y observaciones a los documentos que se sometan a su consideración;
- VI. Informar oportunamente a las Secretarías, Dependencias, Entidades, Instituciones u Organizaciones que representen, sobre los avances en la ejecución de actividades para el mejor funcionamiento de del Consejo Municipal;
- VII. Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos o recomendaciones emitidos por el Consejo Municipal, y
- VIII. Las demás funciones que les confiera el presidente y demás normativa aplicable.

**Artículo 19.** Corresponde al presidente del Consejo Municipal:

- I. Representar al Consejo Municipal ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir las sesiones y moderar los debates de los asuntos a tratar;
- III. Convocar, por conducto del secretario técnico, a las sesiones del Consejo Municipal;
- IV. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con voto de calidad;

- V. Proponer al Consejo Municipal las estrategias generales en materia de mejora regulatoria;
- VI. Fomentar la participación activa de los integrantes del Consejo Municipal;
- VII. Promover iniciativas que contribuyan a la mejora regulatoria, la agilización de trámites y el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación para los mismos;
- VIII. Rendir al Ayuntamiento el informe anual de actividades del Consejo Municipal, y
- IX. Las demás que le confiera el Consejo Municipal o se deriven de este Ordenamiento.

**Artículo 20.** Corresponde al secretario técnico:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo Municipal, previo acuerdo con el presidente;
- II. Elaborar y acordar con el presidente los temas a incorporar en el orden del día;
- III. Verificar que exista el quórum legal para cada sesión;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones y recabar la firma de los asistentes;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones;
- VI. Solicitar y registrar la acreditación en los casos de representación de los integrantes;
- VII. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo Municipal, y
- VIII. Las demás funciones que establezca la normativa aplicable, así como aquellas que le encomiende el presidente o el Consejo Municipal.

### **SECCIÓN TERCERA DE LAS SESIONES**

**Artículo 21.** El Consejo Municipal sesionará de forma ordinaria dos veces al año, conforme al calendario anual aprobado y, preferentemente, dentro de las tres semanas posteriores al inicio del semestre respectivo; y de forma extraordinaria cuando a juicio del presidente los temas a tratar, por su interés y trascendencia así lo ameriten.

**Artículo 22.** El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal se realizarán con el menor rigorismo formal, en aplicación del modelo de gobierno en red, bajo los principios de confianza, cooperación, flexibilidad, y adaptabilidad, respondiendo con rapidez, eficacia y eficiencia, potencializando su actuar; pudiendo, además, hacer uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación, así como conformar grupos de trabajo para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 23.** Las convocatorias para las sesiones ordinarias serán enviadas con diez días de anticipación y de tres días en el caso de sesiones extraordinarias; en todos los casos deberá anexarse la documentación necesaria para el análisis de cada punto del orden del día.

La convocatoria y sus anexos se remitirán conforme sea aprobado por el Consejo Municipal, pudiendo optar por hacerlo de manera física o electrónica, según se estime conveniente y resulte ecológicamente responsable; en su caso, se deberá proporcionar una cuenta de correo electrónico que se asentará en el acta de la primera sesión.

En caso de que por causas imprevistas y justificadas la sesión no pudiera llevarse a cabo, el secretario técnico notificará a los integrantes según se haya realizado la convocatoria, por lo menos un día antes de la fecha señalada para su celebración.

**Artículo 24.** El orden del día deberá contemplar lo siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración del quórum legal;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Relación detallada de los asuntos a tratar;
- V. En el caso de sesiones ordinarias, asuntos generales, y
- VI. Clausura de la sesión;

En la sesión no podrán incorporarse asuntos para los cuales sea necesario un análisis previo para la toma de decisiones.



**Artículo 25.** Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno del total de los integrantes, siendo obligatoria la presencia del presidente o su representante y del secretario técnico.

Los acuerdos se tomarán con el voto de la mitad más uno de los integrantes presentes en la sesión.

**Artículo 26.** Todos los integrantes ejercerán su derecho a voz en el orden respectivo, haciendo sus intervenciones de manera respetuosa, breve y concisa; las participaciones se harán en el orden propuesto por el secretario técnico y sólo serán en relación a los temas a tratar.

**Artículo 27.** El Secretario Técnico deberá levantar un acta de cada sesión, en la que conste circunstanciadamente el desarrollo de la misma, señalando el lugar, la fecha, las horas de inicio y clausura, los integrantes presentes, la existencia de quórum legal, el orden del día aprobado, lectura del acta aprobada, el desahogo de la sesión, las intervenciones, observaciones, preguntas y comentarios de los asistentes y los acuerdos aprobados por el Consejo Municipal.

**Artículo 28.** De cada acta se formará un apéndice, que se integrará con todos los documentos que se relacionen con ella; desde las citaciones, convocatorias, orden del día, lista de asistencia, documentos relativos a cada uno de los puntos a tratar y demás oficios o autorizaciones relativos a las mismas y su resguardo quedará a cargo del secretario técnico.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

**Artículo 29.** El Consejo Municipal para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objeto podrá determinar la creación de los grupos de trabajo que se consideren necesarios, disponiendo al efecto si serán de carácter permanente o transitorio y su objeto o funciones.

Las reuniones de trabajo se llevarán a cabo en los términos que el propio grupo establezca al efecto.





**Artículo 30.** Todos los integrantes del Consejo Municipal podrán participar en los grupos de trabajo y deberán informar oficialmente al presidente, a través del secretario técnico, su intención de participar en cada grupo de trabajo.

#### **CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 31.** La Comisión Municipal es la unidad administrativa encargada de instrumentar la Mejora Regulatoria en el Municipio, con nivel mínimo de Dirección de Área y adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo.

Dicha Comisión Municipal tiene como objeto, en el ámbito de su competencia, promover, adaptar y difundir directrices de calidad en las regulaciones, de simplificación de los trámites y servicios Municipales, velando siempre en que estas acciones garanticen mayores beneficios a la sociedad que los costos de cumplimiento.

El presidente municipal expedirá el nombramiento al titular de la Comisión Municipal, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo.

**Artículo 32.** Además de las atribuciones contenidas en La Ley General, la Ley Estatal, el Reglamento de Gobierno y el Reglamento Interior, la persona titular de la Comisión Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Secretario encargado del Desarrollo Económico, la estrategia de Mejora Regulatoria Municipal;
- II. Analizar las propuestas regulatorias que sean sometidas a su consideración y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes;
- III. Dictaminar los Análisis de Impacto Regulatorio necesarios o, en su caso, otorgar la exención de su elaboración, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable;
- IV. Llevar a cabo, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las acciones necesarias a efecto de mantener



- actualizado el portal de internet respecto a la información en materia de mejora regulatoria, así como para la simplificación y digitalización de los trámites y servicios que se ofrecen, de conformidad con lo establecido por la normativa aplicable;
- V. Brindar asesoría en materia de mejora regulatoria a los Sujetos Obligados que lo soliciten;
  - VI. Verificar sistemáticamente las oportunidades de conseguir una simplificación y una mayor eficiencia para la resolución de los trámites y servicios municipales;
  - VII. Garantizar la consulta pública de las regulaciones y los trámites y servicios;
  - VIII. Impulsar una cultura de calidad normativa, simplificación y desregulación en los Trámites y Servicios Municipales;
  - IX. Proponer, promover y desarrollar acciones de análisis, formación y asesoramiento para la mejora de la calidad normativa, sin perjuicio de la competencia de la Consejería Jurídica Municipal;
  - X. Impulsar la implementación y el funcionamiento del SARE y la VECS en términos de la Ley General y demás normativa aplicable, y
  - XI. Realizar las acciones necesarias a fin de, en su caso, mejorar el funcionamiento del SARE y la VECS, y coordinar los trabajos de obtención y actualización de las certificaciones que avalen su óptimo desarrollo en el Municipio.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS CRITERIOS DE SIMPLIFICACIÓN DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS MUNICIPALES**

**Artículo 33.** Los Sujetos Obligados priorizarán la reducción de requisitos y la simplificación de los trámites y servicios que ofrecen y deberán suprimir las barreras burocráticas, con el propósito de agilizar el servicio de la Administración Pública Municipal, observando los siguientes criterios:

- I. Promover, respetar y garantizar los derechos de los ciudadanos a través de la confianza hacia el destinatario del trámite o servicio;
- II. Garantizar la transparencia y modernización en los trámites y servicios, a través de la actualización de la información y documentación requerida para su desahogo, y

- III. Uso intensivo de los medios electrónicos y de comunicación, en aras de efficientar el tiempo de respuesta.

**Artículo 34.** Para la atención de los trámites y servicios, de manera genérica y sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa específica, se observará lo siguiente:

- I. Los requisitos para acceder a los trámites o servicios que deban presentarse en físico, se proporcionarán en original y una copia simple. Si el interesado requiere que se le acuse de recibo, deberá adjuntar una copia para ese efecto;
- II. El Sujeto Obligado que atiende el trámite, deberá requerir el mínimo de requisitos para la resolución de los trámites y servicios, debiendo ser cuando menos:
  - a) Solicitud por escrito, verbal o de manera electrónica a través de los medios de los que disponga el Sujeto Obligado, y
  - b) Documento de identificación oficial expedido por la autoridad competente.

Lo anterior, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;

- III. Cuando el ciudadano solicite más de un trámite o servicio ante el mismo Sujeto Obligado y de los requisitos que estipulan los trámites o servicios en gestión se obtiene que la mayoría son los mismos, se tendrán por presentados a partir del primer trámite o servicio que se gestionó, siempre que el ciudadano haga mención del documento mediante los cuales los presentó o los datos mínimos para su ubicación.

Para tal efecto, el Sujeto Obligado en el Formato simplificado de recepción de la información, hará constar los documentos presentados en el primer trámite o servicio;

- IV. El Sujeto Obligado deberá realizar las acciones necesarias a efecto de que los trámites se resuelvan en el menor tiempo posible, observando lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley Estatal;
- V. Los trámites y servicios presentados a través de medios electrónicos se sujetarán a las mismas disposiciones del presente Reglamento y a los lineamientos, bases y reglas de operación que, en su caso, emita la Secretaría de Administración para tal efecto, y



- VI. Cuando las solicitudes que presenten los ciudadanos para acceder a los trámites y servicios, por medio físico o electrónico, no contengan los datos o requisitos establecidos, o bien, no se encuentren claros o completos, el Sujeto Obligado de inmediato notificará al ciudadano la prevención por una sola vez a través del medio por el que se atiende el trámite, para que, en el término no mayor a cinco días hábiles, subsane la inconsistencia que corresponda. Dicha prevención suspenderá el plazo de respuesta establecido y se iniciará de nueva cuenta en el momento que el interesado subsane la prevención. En caso de que no se reciba respuesta alguna, se tendrá como no presentado.

**Artículo 35.** Es responsabilidad del Sujeto Obligado, a través del servidor público designado como encargado de atender los Trámites y Servicios, la conducción y el procedimiento para su resolución, en los términos del presente Reglamento y demás normativa aplicable

## **CAPÍTULO VI DE LAS HERRAMIENTAS DE MEJORA REGULATORIA**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 36.** El Catálogo Municipal es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones y los Trámites y Servicios de Cuernavaca, con el objeto de otorgar a la ciudadanía seguridad jurídica y transparencia, para facilitar el cumplimiento regulatorio y fomentar el uso de tecnologías de la información.

**Artículo 37.** El Catálogo Municipal está integrado de la siguiente manera:

- I. El Registro Municipal de Regulaciones;
- II. El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. El Expediente Municipal para Trámites y Servicios;
- IV. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, y
- V. La Protesta Ciudadana.



Corresponde a la Comisión Municipal la integración, organización y administración del Catálogo Municipal, para tal efecto, deberá solicitar al área encargada de las tecnologías de la información la difusión, modificación y mejoras al mismo.

Los Sujetos Obligados son los responsables de elaborar, inscribir y actualizar permanentemente ante la Comisión Municipal, la información que les corresponde integrar al Catálogo Municipal, de conformidad con lo dispuesto por la normativa aplicable.

**Artículo 38.** El Registro Municipal de Regulaciones es una herramienta tecnológica de carácter público que compila las Regulaciones propuestas por los Sujetos Obligados facultados para ello.

El contenido del Registro Municipal de Regulaciones será en términos de lo establecido por los artículos 41 de la Ley General y 49 de la Ley Estatal.

**Artículo 39.** El Registro Municipal de Trámites y Servicios es la herramienta tecnológica de carácter público que compila los Trámites y Servicios que ofrece la Administración Pública Municipal, y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados.

La información de los Trámites y Servicios estará a lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley General y 52 de la Ley Estatal.

**Artículo 40.** Los Sujetos Obligados no podrán aplicar trámites o servicios adicionales a los establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban, salvo lo dispuesto por los artículos 48 de la Ley General y 54 de la Ley Estatal.

En caso de incumplimiento la Comisión Municipal, dará vista a la Contraloría Municipal para la investigación de las responsabilidades administrativas a las que haya lugar.

**Artículo 41.** El Expediente Municipal tiene como finalidad facilitar a otros Sujetos Obligados el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio; y operará conforme a lo dispuesto por la Ley General y la Ley Estatal.

Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente Municipal, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder.

Solo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

**Artículo 42.** El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias se conforma por:

- I. El Padrón Municipal;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que puedan realizar los Sujetos Obligados;
- III. Los números telefónicos de los órganos internos de control del Sujeto Obligado al que pertenezcan los inspectores, verificadores y visitadores respectivos para realizar denuncias;
- IV. Los números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas, y
- V. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expidan el Consejo Nacional y el Consejo Estatal.

**Artículo 43.** Lo dispuesto en el artículo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia, para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Comisión Municipal las razones para habilitar a nuevos

inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

**Artículo 44.** Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 61 de la Ley General y 65 de la Ley Estatal, cualquier persona podrá manifestar su inconformidad o insatisfacción a través de la Protesta Ciudadana, relacionada con los Trámites y Servicios que ofrece la Administración Pública Municipal, en los siguientes casos:

- I. Cuando se incumpla o niegue injustificadamente del trámite o servicio a cargo del Ayuntamiento;
- II. Cuando los Sujetos Obligados solicite datos o documentos adicionales, o que no correspondan a los que se establecen en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. Cuando considere que el trámite o servicio solicitado se brindó con deficiencia o de manera indebida, por parte del Sujeto Obligado, y
- IV. Cuando considere que el trámite o servicio ponga en riesgo a algún sector social o económico.

**Artículo 45.** Los interesados en presentar una Protesta Ciudadana, deberán hacerlo en forma escrita ante la Comisión Municipal o a través del portal oficial de internet.

**Artículo 46.** La Protesta Ciudadana escrita o electrónica deberá estar dirigida a la Comisión Municipal y contener, cuando menos, los datos siguientes:

- I. Nombre del interesado o representante legal;
- II. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- III. Sujeto Obligado responsable del trámite;
- IV. Nombre del trámite o servicio;
- V. La afectación real y directa del acto que origina la Protesta Ciudadana;
- VI. Descripción clara y sucinta de los hechos que originan la Protesta Ciudadana;
- VII. Las evidencias que sustenten su inconformidad, en copias simples o archivos adjuntos, en formatos compatibles



- VIII. Lugar y fecha de la solicitud, y
- IX. Firma del interesado o representante legal.

**Artículo 47.** Una vez recibida la Protesta Ciudadana, la Comisión Municipal contará con tres días hábiles para verificar que la misma cumpla con los requisitos señalados en el presente Reglamento y demás normativa aplicable, en cuyo supuesto se le informará al interesado que su solicitud de Protesta Ciudadana está siendo atendida por el área correspondiente; en caso contrario, dará vista al interesado para que subsane las omisiones detectadas en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el interesado no subsana las omisiones, la Comisión Municipal determinará si se cuenta con la información suficiente para ser turnada al Sujeto Obligado responsable, en caso contrario, se tendrá por no presentada y quedarán a salvo los derechos del ciudadano.

**Artículo 48.** La Comisión Municipal hará del conocimiento al Sujeto Obligado sobre la Protesta Ciudadana, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que fue recibida, a fin de que se implementen las acciones correspondientes, en términos de la normativa respectiva.

El Sujeto Obligado deberá rendir un informe sobre los hechos materia de la Protesta Ciudadana, dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir del día de la recepción de la misma.

En caso de que el Sujeto Obligado no rinda el informe correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos manifestados en la Protesta Ciudadana.

Una vez que el Sujeto Obligado rinda el informe, la Comisión Municipal dará vista al interesado en un plazo de cinco días hábiles a partir de su recepción para que manifieste lo que a su derecho convenga.

**Artículo 49.** La Comisión Municipal emitirá una resolución sobre la existencia del acto que motivó la Protesta Ciudadana en un plazo de tres



días hábiles, con vista a la Contraloría Municipal con las constancias que obran en el expediente de la Protesta Ciudadana, para que en el ámbito de su respectiva competencia determine las responsabilidades administrativas, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

**Artículo 50.** La Comisión Municipal informará anualmente al Consejo Municipal sobre el seguimiento de las Protestas Ciudadanas presentadas.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA AGENDA REGULATORIA

**Artículo 51.** La Agenda Regulatoria es la herramienta de carácter público que informa a la ciudadanía sobre las regulaciones que cada Sujeto Obligado pretende expedir.

Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Comisión Municipal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que será aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo, respectivamente.

La Comisión Municipal sujetará la Agenda Regulatoria a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días y, en su caso, hará del conocimiento de los Sujetos Obligados, las opiniones vertidas en la consulta pública, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

**Artículo 52.** El contenido de la a Agenda Regulatoria se ajustará a lo establecido por los artículos 64 de la Ley General y 69 de la Ley Estatal y atenderá las excepciones contempladas en los diversos 65 y 70 de los ordenamientos legales referidos, respectivamente.

## SECCIÓN TERCERA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

**Artículo 53.** El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean

superiores a sus costos y que estas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

El Manual del Análisis de Impacto Regulatorio que, en su caso, expida la Comisión Municipal, deberá observar los lineamientos generales aprobados por Consejo Nacional.

**Artículo 54.** Todo proyecto de Ley, Bando, Reglamento Norma, Lineamiento, Acuerdo o cualquier otra propuesta regulatoria que se pretenda publicar en el Periódico Oficial o someter a consideración del presidente municipal para el efecto, deberá contar con el dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio que expida la Comisión Municipal.

Para tal efecto, cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Comisión Municipal, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que esta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de este Reglamento, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse o someterse a la consideración del Presidente Municipal.

**Artículo 55.** De conformidad con lo dispuesto por la Ley General y la Ley Estatal, el Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir, cuando menos, lo siguiente:

- I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la intervención gubernamental y los objetivos que ésta persigue;
- II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la Regulación o Propuesta Regulatoria es preferible al resto de las alternativas;

- III. La evaluación de los costos y beneficios de la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquéllos que resulten aplicables para cada grupo afectado;
- IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;
- V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Regulación; y
- VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa llevados a cabo para generar la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de Agenda Regulatoria a que se refiere la Ley General y la Ley Estatal.

La Comisión Municipal podrá requerir información diferenciada de acuerdo con la naturaleza y el impacto de las Regulaciones. Asimismo, establecerá los criterios que los Sujetos Obligados deben observar a fin de que sus Propuestas Regulatorias mitiguen el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas.

**Artículo 56.** Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria al Presidente Municipal cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia.

En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Comisión Municipal, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria cumpla con los supuestos establecidos por los artículos 71 de la Ley General y 76 de la Ley Estatal.

**Artículo 57.** Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Comisión Municipal la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Comisión Municipal resuelva que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio y el Sujeto Obligado tramitará la publicación correspondiente en el Periódico Oficial.

Los Sujetos Obligados notificarán a la Comisión Municipal de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, en un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo 58.** Cuando la Comisión Municipal reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, se estará al procedimiento contemplado por los artículos 72 de la Ley General y 77 de la Ley Estatal y demás normativa aplicable.

**Artículo 59.** La Comisión Municipal hará públicas, desde que las reciba, las Propuestas Regulatorias junto con el Análisis de Impacto Regulatorio, los Dictámenes que se emitan, las respuestas a estos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Reglamento, así como las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

La determinación de los plazos mínimos de consulta pública, por regla general, serán de veinte días; sin perjuicio de los elementos que se consideren pertinentes y, en su caso, sean establecidos, en el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio.

**Artículo 59.** Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado, la Comisión Municipal determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Propuesta de Regulación, esta no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la Regulación en el Periódico Oficial.



También se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica Municipal, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del Presidente Municipal.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

**Artículo 60.** La Comisión Municipal deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado un Dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo, o de los comentarios de los expertos a que se refiere el presente Reglamento.

El Dictamen será preliminar o final, según corresponda, atendiendo los supuestos contemplados por los artículos 75 de la Ley General y 80 de la Ley Estatal.

**Artículo 61.** La Secretaría del Ayuntamiento únicamente solicitará la publicación de las Regulaciones, una vez que los Sujetos acrediten contar con una resolución definitiva de la Comisión Municipal, o bien, la exención respectiva.

La versión a publicar deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite el Presidente Municipal o el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, en cuyo caso la Consejería Jurídica Municipal resolverá el contenido definitivo.

**Artículo 62.** El procedimiento de revisión a que se refieren los artículos 77 de la Ley General y 82 de la Ley Estatal, se realizará conforme lo establezca el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio.

**Artículo 63.** Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, todo lo



dispuesto por los artículos 78 de la Ley General y 83 de la Ley Estatal, así como observar los casos de excepción.

Asimismo, los Sujetos Obligados y la Comisión Municipal desarrollarán el procedimiento contemplado en dichas disposiciones legales con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO VII DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 64.** El Programa Municipal de Mejora Regulatoria es una herramienta que puede emitirse, en caso de estimarse necesario por parte de la Comisión Municipal, con el objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios.

Los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria, serán los que, en su caso, establezca la CEMER, de conformidad con lo dispuesto por la normativa aplicable.

**Artículo 65.** El Programa Municipal de Mejora Regulatoria, en su caso, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General, la Ley Estatal y demás normativa aplicable.

## **CAPÍTULO VIII DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS**

**Artículo 66.** Se establece el SARE es el conjunto de acciones de la Administración Pública Municipal para que, dentro de su ámbito de competencia, las micro, pequeñas y medianas empresas que se consideren de bajo riesgo para la salud o al medio ambiente, puedan constituirse e iniciar operaciones dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas.

El SARE será aplicable a las actividades productivas establecidas en el Catálogo de Giros SARE.



La operación y el funcionamiento del SARE será a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, a través de la Dirección de Fomento al Empleo y la Productividad en las instalaciones que ocupa el CAEM, en los términos que establezcan los Lineamientos que emita para tal efecto la CONAMER, el presente Reglamento y la normativa aplicable.

**Artículo 67.** Al CAEM le corresponde:

- I. Proporcionar a los particulares los servicios de orientación, gestoría y resolución de los trámites que se realicen ante la Administración Pública Municipal para la constitución e inicio de operaciones;
- II. Establecer la coordinación de acciones con los Sujetos Obligados relacionados con la operación del SARE;
- III. Verificar la documentación entregada por el particular y orientarle en caso de presentar la información incompleta;
- IV. Administrar las bases de datos necesarias para llevar un registro de las empresas establecidas en el marco del SARE, el número de empleos generados, la inversión comprometida en cada una de ellas y la demás información y estadísticas necesarias para llevar un seguimiento de la operación del SARE, y
- V. Coordinarse con los módulos de los órdenes Federal y Estatal, así como con los sectores social y privado del Municipio para el adecuado funcionamiento del SARE.

Los Trámites y Servicios que atenderá el CAEM, serán los relacionados a las solicitudes de Licencias de Funcionamiento para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio y los giros contemplados en el Catálogo de Giros del SARE aprobado previamente por el Cabildo.

**Artículo 68.** Además de las funciones establecidas en el Reglamento de Gobierno y el Reglamento Interior, la Dirección de Fomento al Empleo y Apoyo a la Productividad, deberá elaborar y emitir un manual de operación en el que se describen los procedimientos, plazos y características específicas para la operación del SARE en el CAEM.

**Artículo 69.** Los Giros contemplados en Catálogo de Giros SARE no requerirán presentar Licencia de Uso de Suelo, Manifiesto de Impacto

Ambiental, Dictamen de Factibilidad de Agua Potable, ni Manifiesto de Impacto Vial, como requisitos para las Licencias de Funcionamiento que se entreguen por el SARE.

**Artículo 70.** Para que un establecimiento sea parte del SARE, se requiere que:

- I. La actividad económica que realice esté considerada en el Catálogo de Giros SARE;
- II. La unidad económica cumpla con los requisitos específicos señalados para cada giro, en particular de los incluidos en el Catálogo de Giros SARE, según se desglosa en las columnas Actividad Adicional Permitida, Requisitos Especiales y Compatibilidad de Uso de Suelo;
- III. El recinto de la unidad económica sea menor o igual a 200 m<sup>2</sup> (doscientos metros cuadrados), y
- IV. El establecimiento se ubique dentro de la zonificación aprobada.

**Artículo 71.** La Dirección de Fomento al Empleo y Apoyo a la Productividad deberá cumplir, en tiempo y forma, con los requisitos que le solicite la Comisión Municipal para la obtención y, en su caso, renovación, del certificado PROSARE, que avale el óptimo desarrollo del SARE en términos de los lineamientos que emita la CONAMER y demás normativa aplicable; así como atender, de manera inmediata, las observaciones y recomendaciones que se realicen al efecto.

## **CAPÍTULO IX DE LA VENTANILLA DE CONSTRUCCIÓN SIMPLIFICADA**

**Artículo 72.** El establecimiento y operación de la VECS estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través del instrumento jurídico idóneo y tendrá por objeto atender los trámites y servicios relacionados con la obtención de la autorización de construcción,

La finalidad de la VECS de mejorar el ambiente para hacer negocios y facilitar el establecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas,



en los términos que establezcan los Lineamientos que emita para tal efecto la CONAMER, el presente Reglamento y la normativa aplicable.

**Artículo 73.** Los Trámites y Servicios que atenderá la VECS serán los relacionados para el inicio de una edificación nueva de bajo riesgo y bajo impacto, destinada a actividades comerciales de hasta 1,500 metros cuadrados o, en su caso, vivienda unifamiliar.

**Artículo 74.** A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas le corresponde:

- I. Elaborar y publicar el Formato Único de Construcción para la solicitud de la autorización de construcción;
- II. Integrar el Expediente Único de Construcción en términos del presente Reglamento, para facilitar la comunicación e intercambio de información entre las autoridades involucradas en el proceso;
- III. Publicar y mantener actualizado en el Portal, un catálogo de giros de bajo impacto y bajo riesgo, así como los tipos de uso de suelo a los que serán tramitados mediante la VECS;
- IV. Emitir un Manual de Operación en el que se describen los procedimientos, unidades administrativas, plazos y características específicas para la operación de la VECS;
- V. Implementar dentro de sus instalaciones y las del Ayuntamiento, la señalética que permita a los interesados identificar, en su caso, físicamente la ventanilla única, dando a conocer de manera clara, precisa y concreta la información sobre los requisitos, plazos, costos y beneficios de la VECS;
- VI. Garantizar que las solicitudes de la autorización de construcción prevista en este Reglamento, se resuelvan en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que el solicitante acumule los requisitos, entregue los mismos y ésta resuelve al interesado, incluido el aviso de terminación de la construcción;
- VII. Realizar las acciones necesarias a efecto de garantizar que los trámites previos a la autorización de construcción, sean integrados en uno solo, con la finalidad de simplificarlo y agilizarlo;



- VIII. Establecer la actuación de los Directores Responsables de Obra conforme a los Lineamientos expedidos por la CONAMER y demás normativa aplicable, y
- IX. Realizar las modificaciones al marco normativo municipal en la materia, que reflejen para el cumplimiento del presente capítulo.

**Artículo 75.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas deberá cumplir, en tiempo y forma, con los requisitos que le solicite la Comisión Municipal para la obtención y, en su caso, renovación, del certificado VECS, conforme a los lineamientos emitidos por la CONAMER y demás normativa aplicable; así como atender, de manera inmediata, las observaciones y recomendaciones que se realicen al efecto.

El certificado que, en su caso, obtenga el Ayuntamiento, estará a resguardo físico de la Comisión Municipal.

## **CAPÍTULO X DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 76.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Reglamento, serán sancionadas en términos de los artículos 92 y 93 de la Ley General; así como por los artículos 95 y 96 de la Ley Estatal y demás normativa aplicable.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Remítase el presente Reglamento al Presidente Municipal de Cuernavaca, para que surtan los efectos establecidos por los artículos 41, fracción I, y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Asimismo, deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en términos de los artículos 38, fracción L, y el citado 64 de la misma Ley Orgánica Municipal.

**SEGUNDA.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.



**TERCERA.** Dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento, el Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca, deberá celebrar su sesión de instalación.

**CUARTA.** Las Manifestaciones de Impacto Regulatorio presentadas por los Sujetos Obligados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán concluidas conforme a las disposiciones aplicables vigentes a la fecha de su presentación.

**QUINTA.** Dentro del plazo de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas deberá hacer las adecuaciones normativas a sus disposiciones aplicables para los efectos establecidos en el Capítulo IX.

**SEXTA.** Se abroga el Reglamento para el Fomento de la Productividad y la Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca, Morelos, publicado el 16 de octubre de 2013, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5128, así como el Acuerdo por medio del cual se establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), publicado con fecha quince de diciembre del 2004, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4366; asimismo, se derogan todas las demás disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Sin otro particular, reitero a Ustedes la seguridad de mi consideración distinguida.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA**

**FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN**